



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: YEISON LUIS RIZO VÁSQUEZ.  
DEMANDADO: ANGELY BEATRIZ OLMEDO ARLANTE.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2017-00295-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el art. 82-10 el inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020, toda vez que **NO** cumple la exigencia de la citada norma, cuando establece que *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*, y sino debe hacer el **envío físico** de la misma, de lo cual no existe acreditación para evitar nulidades procesales (inc. 2 art. 8 Decreto 806 de 2020).

No puede perderse de vista que el envío de la demanda es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con la remisión del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas a la demanda, so pena de su rechazo.

Tener al doctor FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor YEISON LUIS RIZO VÁSQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26f1351123fded7c4b77f84e4ebc64d4885ccca7e35bd5f09f1d9e558565e295**

Documento generado en 17/03/2022 06:36:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**